REGION LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD SANCHEZ CARRION

RESOLUCION DIRECTORAL N°251-2024-GR-LL-GRDS-DRS-RIS-SC/DE.

Huamachuco, 08 de abril de 2024.

Visto: El Informe N°050-2024-GR-LL-GRS-RIS SC/RR.HH., de fecha 05/04/2024 emitido por la Unidad de Recursos Humanos Institucional, que contiene el Expediente Administrativo, de los actuados del desplazamiento de destaque de la servidora JENIFFER ASHLEY ZUMAETA PANDURO, servidora de la Red Integrada de Salud de Sánchez Carrión, por motivo de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, **la Constitución Política del Perú, vela por la defensa de la Persona Humana y el respeto de su dignidad**, protege al niño, **al adolescente, a la madre y al anciano con la finalidad de garantizar la unidad familiar**; en consecuencia, la persona humana es el Fin Supremo de la Sociedad y del Estado y considerando la petición formulada por él recurrente, y afín de garantizar la salud del servidor;

Que, los artículos **76° y 80° del Cap. VII del D.S. N°005-90-PCM, Reglamento del D. Leg 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público**, establece condiciones para el destaque, como una de las formas para el desplazamiento de los servidores de la carrera administrativa entre las entidades del Estado;

Que, el Destaque **es la acción administrativa** que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, petición de parte que debe estar debidamente fundamentado y que debe de **oficializarse con Resolución del titular de la entidad de origen y tiene carácter temporal**, por lo que es conveniente tomar en consideración para los fines de Ley;

Que, el **Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP** (aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP) **regula,** de manera **detallada**, las condiciones que deben ser observadas para la realización del destaque. Así, dispone que este se produce con **conocimiento y aceptación previa de la entidad de origen** y que se formaliza mediante resolución de **Titular de la entidad de destino**, además de establecer los casos en que procede regular el procedimiento correspondiente. **Asimismo**, establece las formas por las que procede el Destaque:" ...***A solicitud del servidor; Procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud del, de su conyugue o de sus hijos o por unidad familiar***";

Que, el **numeral II del Título Preliminar de la Ley N°26842 "Ley General de Salud"** establece que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, la mediante **Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, con D.S. N°005-2012-TR,** tiene carácter **imperativo** para las entidades del Estado, de promover una cultura **de prevención de riesgos laborales**, debiendo implementar adecuadamente un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud del Trabajo, brindando condiciones adecuadas, realizando **vigilancia a los ambientes laborales**, medidas de **prevención de enfermedades profesionales**, que presenten riesgos ocupacionales para sus trabajadores, entre ellos, la exposición a riesgos biológicos, químicos, ergonómicos(*La Ergonomía es el estudio sistemático de las personas en su entorno de trabajo con el fin de mejorar su situación laboral, sus condiciones de trabajo y las tareas que realizan*), psicosociales, condiciones inseguras, actos inseguros entre otros;

Que, los **principios** desarrollados en el **artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Ley del Empleado Público (LMEP)**, encontramos que el empleo público **estará regido** por los **principios del derecho laboral** tales como el de **igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos** reconocidos por la **Constitución** e **interpretación más favorable al trabajador en caso de duda**;

Que, debe advertir que el artículo 3° del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa... prescribe **"Los servidores públicos están al servicio de la nación. En tal razón deben: (...) b) supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio (...)"**. **Bajo este contexto es menester referir que se debe priorizar y prevalecer la necesidad ineludible del servicio público y la atención a la colectividad;**

Que, de la **revisión del expediente que contiene el** informe de autos, la Oficina de Recursos Humanos, ha advertido **El Informe Médico N°04-2024-CDD** recepcionado el 25 de marzo del 2024 en la cual se ha **recomendado no realizar esfuerzo físico**; empero la Oficina administrativa de personal ha señalado:

- Que durante sus labores asistenciales no se evidencia actividades que requieran esfuerzo físico.
  Del informe emitido el 15/03/24, se realiza la **recomendación** de no realizar esfuerzo físico, evitar escaleras de forma persistente y viaje en vehículos por más de 02 horas, por lo que de acuerdo a la resolución Ministerial N°375-2008-TR, menciona las posturas forzadas consideradas como factores de riesgo disergónomico, y de acuerdo a la mencionada resolución los viajes mayores a 2 horas no están consideradas como factores disergónomicos.
- Considera que, debido a la necesidad de servicio de personal asistencial en la Red Integrada de Salud Sánchez Carrión, no es congruente otorgar la aceptación de destaque; ya que de acuerdo al Manual Normativo de personal N°002-92-DNP, ésta deberá estar debidamente fundamentada y de acuerdo al informe médico la **servidora no realiza funciones que requiera fuerza física**, por lo que no afectaría su salud; recomendándose el desplazamiento de rotación al Hospital Leoncio Prado Huamachuco.

Que, asimismo, se tiene el **Informe N°04-204-GRLL-GRDS-RED-SC/C.D. D** (01/04/2024), emitido por la **Comisión de Destaque**, en la cual ha señalado en el punto 8 del Análisis de su informe; "**debido a la necesidad de servicio del personal asistencial** en la Red Integrada de Salud Sánchez Carrión, **no es congruente otorgar la aceptación de destaque**, ya que, de acuerdo al manual normativo de Personal n°002-92-DNP, ésta deberá estar debidamente fundamentada y de acuerdo al informe médico **la servidora no realiza funciones que requiera fuerza física**, por lo que no afectara su salud, recomendándose su desplazamiento de rotación al Hospital Leoncio Prado Huamachuco;

Que, en consecuencia, se infiere que se ha advertido la existencia de la **Necesidad del Servicio Institucional**, puesto de manifiesto en el informe ante señalados, además que, dentro de las labores asistenciales no se evidencia actividades que requiera de esfuerzo físico, según el arrojo del análisis de la Unidad de Recursos Humanos y de la Comisión de Destaques;

Estando a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, con la visación de la Oficina de Asesoría Legal Interna de la Red de Salud Sánchez Carrión y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N°27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Constitución Política del Perú, D. Leg. 276, D.S. N°005-90-PCM, Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP, aprobado con R.M. N°013-92-INAP/DNP, Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Gerencial Regional N°1724-2010-GR-LL-GGR/GRSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Sánchez Carrión, Resolución Ejecutiva Regional N°000677-2023-GR-LL/GOB y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de desplazamiento de **DESTAQUE, formulada por la Servidora** JENIFFER ASHLEY ZUMAETA PANDURO, personal nombrado como Obstetra, Nivel Remunerativo I, del Puesto de Salud de Cochabamba, de la Red integrada de Salud Sánchez Carrión. Por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2° Notificar la presente Resolución a las instancias, niveles pertinentes e interesado en el modo y forma de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

AWSS/OCM.
C c Archivo.

SALUD SANCHEZ CARRIÓN
Es Copia Fiel del Original
Francisca Oliva Palomino
Fedatario 25 ABR. 2024
Reg N° 186 Fecha

REGION LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD SANCHEZ CARRION
M.C. ANDY WILLIAM SAGASTEGUI SANCHEZ
DIRECTOR EJECUTIVO